

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

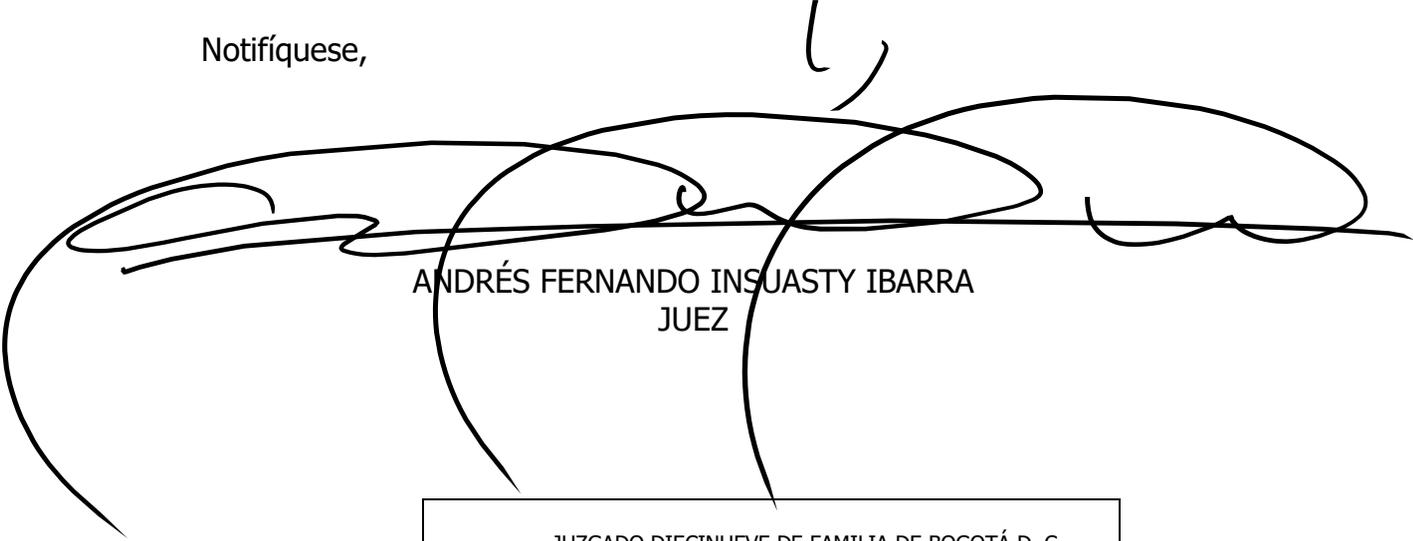
Bogotá D.C., veintiséis de octubre de dos mil veintiuno.

1. Atendiendo el informe secretarial de 12 de octubre de los cursantes, y de conformidad con lo normado en el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte interesada para que en el término de treinta (30) días proceda a dar impulso a la actuación, acreditando la notificación de la demandada tal y como lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G.P., y conforme lo dispuesto en los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020, conforme lo ordenado en auto de 12 de mayo de 2021, así mismo para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal tercero de la referida decisión, so pena de ubicar el presente proceso en aquellos sin trámite durante el periodo.

Permanezcan las diligencias en secretaria.

2. Secretaría proceda a dar cumplimiento a lo ordenado en los ordinales cuarto y quinto del auto admisorio de la demanda, dejando las constancias del caso.

Notifíquese,


ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 0174 de 27/10/2021 a la hora de las
8:00 a.m.

CAROLINA SUA BERNAL
Secretaria

m.n.g.

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 019 Oral
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45c6f4e6a8bb2ac765e2509e8c466b7c8924aeca20059cd498d64862d1bc2bda

Documento generado en 26/10/2021 05:49:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>